

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 578 de 12 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR

En vista de las reclamaciones de varios Maestros que solicitan aclaración de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y teniendo en cuenta que el precepto de que las Cajas provinciales de primera enseñanza han de abrir sus pagos para satisfacer las atenciones de este ramo en los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término, dentro del cual han de realizar los Ayuntamientos sus ingresos, es, como de sus mismas palabras se infiere, consecuencia del plazo de un mes concedido en el artículo 5.º del mismo Real decreto á los Ayuntamientos para hacer la indicada entrega en aquellas Cajas sin que pudiera ser el propósito del supradicho artículo 7.º prohibir que antes del mencionado vencimiento se hiciera aplicación de los ingresos ya realizados; esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha resuelto manifestar á V. S. que las Cajas ya expresadas deberán sin dilación alguna y sin necesidad de que llegue el plazo marcado en art. 7.º de que se ha hecho referencia, proceder al pago de las obligaciones de la primera enseñanza, á medida que verifiquen los referidos ingresos los Ayuntamientos, observándose en lo demás las prevenciones de dicho artículo y del 8.º de aquel Real decreto.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Diciembre de 1892.—
El Director general, Eduardo Vicenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Número 529.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

29 de Diciembre de 1892.—D. Joaquín Miñano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1892, sobre supuestas infracciones de procedimiento durante el apremio y venta en quiebra de las fincas números 84 y 240 del Inventario de Propios de Ulea.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 518.

Correos.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, se saca á subasta el servicio de conducción de la correspondencia pública entre la oficina del ramo de Aguilas y la Estación férrea de dicho punto, bajo el tipo de quinientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las Administraciones de Correos de esta capital y Aguilas, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente. Por tanto, he dispuesto anunciar al público, que se admitirán las proposiciones que se presenten en este Gobierno y Ayuntamiento de Aguilas hasta el día 18 de Febrero próximo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 22 del mismo mes á las dos de su tarde, de conformidad con lo acordado por la Dirección general del ramo en su anuncio publicado en la «Gaceta» de 9 del corriente.

Murcia 11 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 525.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Alhama.

En el expediente de expropiación en el término de Alhama, para la construcción de la parte del trozo 4.º de la sección de carretera de Mula á Totana, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, que afecta á la modificación solicitada por el Ayuntamiento, resulta:

1.º Que el perito designado por la mayoría de los propietarios comprendidos en la nómina del *Boletín oficial* del 24 de Septiembre de 1892, D. Juan Antonio Viguera, manifestó que sus ocupaciones no le permiten aceptar el cargo para que ha sido nombrado y renuncia en su consecuencia al mismo; y como quiera que el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 33 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, determinan que los nombramientos de peritos que hayan recaído en personas que no reúnan las condiciones que la misma exige, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el art. 20 de la primera, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración, este Gobierno, por providencia de 10 del actual, acordó que en estas prescripciones deben considerarse también comprendidos á los propietarios, cuyos peritos no aceptasen su nombramiento, por que si el ánimo de la ley es que estos nombramientos queden hechos dentro de los ocho días posteriores á la notificación que señala el art. 20, quedaría esto incumplimentado si se acordase cosa en contrario; y

2.º Faltando por notificar dos propietarios, residentes al parecer uno en La Unión D. Estéban López Hernández, y el otro en Librilla D. Enrique Vidal García, de la providencia inserta en el *Boletín oficial* del 21 del pasado mes de Octubre, para que en el término de ocho días comparecieran ante el Alcalde de Alhama á hacer la designación de perito legal; he acordado también, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, que designen apoderado en forma en Alhama con quien se entiendan las notificaciones, fijándoles al efecto el término de ocho días; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no designasen representante legal, se considerará

válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento, pues todos los propietarios tienen la obligación de tener persona autorizada en el punto donde radican las fincas con quien se entienda la Administración.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 11 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 526.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Cieza.

No habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo de cincuenta días, fijado en la providencia inserta en el *Boletín oficial* del 6 y «Gaceta de Madrid» del 9 ambos de Julio último, para que los dueños que se crean con derecho á la finca núm. 3 de la nómina publicada en el *Boletín oficial* del 22 de Noviembre de 1891, del expediente adicional al de expropiación de fincas urbanas para la travesía de Cieza, que son necesario ocupar con el trozo primero de la Sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana; he acordado que por representación legal, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, de los que se consideren como tales propietarios, el Sr. Fiscal municipal de Cieza designe perito legal en el término de ocho días, según determinan los artículos 20 y 21 de aquella y sus concordantes del reglamento dictado para su ejecución.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 12 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 524.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.652.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Cacciari y Lobato, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Seis para cuatro*, de mi-

neral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en el paraje llamado Cabezo de Belmar y de la Cueva y terrenos adyacentes, diputación de Santa Lucía; lindando por N. con la mina «San Pedro», número 10.933, y el mar; E. minas «El Progreso», núm. 2.687 y «Vulcano», número 3.309; S. con estas dos últimas minas y terreno franco, y O. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó vértice del ángulo S. O. de la pertenencia 4.ª de la referida mina «San Pedro»; y desde él se medirán á E. 186 metros ó los que resulten hasta la mina «El Progreso», fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 100, quinta á sexta N. 400, y sexta á punto de partida E. 114 metros, ó el resto de los 300 de la línea N. de este registro.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 517.

Sección de Fomento.—Montes.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno de provincia por el Alcalde de Librilla, en nombre y por acuerdo del Ayuntamiento que preside en súplica de que se proceda al deslinde de los montes públicos de aquel término municipal; conformándose con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y usando de las facultades que me concede el art. 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he declarado en estado de deslinde los expresados montes públicos de la villa de Librilla, que por colindar con otros de particulares hubiere peligro de invasiones en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en el citado artículo se previene. Murcia 11 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Quinta sección.

Número 527.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, para la subasta de las obras de reparación del bote denominado Topete, que presta el servicio á la fuerza de Carabineros en la bahía de Aguilas.

CONDICIONES

1.ª El remate tendrá lugar el día y hora señalados por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que deberá anunciarse al efecto en el Boletín oficial de la misma y será simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia ó de un representante que nombre al efecto, y en Cartagena ante el Administrador principal de Aduanas la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia y un escribano ó Notario que actúe en dicho acto.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas veintiséis pesetas noventa y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase undécima en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa, por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se enumerarán para establecer el orden de su presentación y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

Los referidos pliegos cerrados á de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe del presupuesto que se devolverá al terminar el acto á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de las obras.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado este á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general del cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubiesen presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad se otorgará la correspondiente escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento y de una copia para la Dirección general, como también los honora-

rios que devenguen los Notarios en la subasta y en los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de diez días, siguientes al otorgamiento de la escritura y las dará por terminadas en el plazo de un mes.

8.ª Será obligación del contratista las obras descritas y que se expresan en el presupuesto correspondiente ejecutándolas con todo esmero y solidez y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción así en el todo de las obras como en cada uno de sus detalles aun cuando esto no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresa, tenga por conveniente hacer la Comisión interventora, en unión de los peritos que han formado el presupuesto, por tener aquellos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.ª Concluidas las obras, serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del rematante el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de dos meses, á contar desde el día en que tenga lugar el recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de la persona que lo represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento, se observará algún quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la operación en un breve plazo que fijaran los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas dentro de este presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras con sus bienes, quedando además sujeto á las responsabilidades que marca la ley de contratación de Obras públicas.

Murcia 12 de Enero de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

Don..... natural de..... vecindado en..... se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la reparación del bote denominado «Topete», que presta su servicio á la fuerza de Carabineros en la bahía de Aguilas; cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en la cantidad de..... con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y al pliego de condiciones de que queda enterado el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado).

Tercera sección.

Número 811.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre.—Año económico de 1892-93.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			500 »
TOTAL cargo.			500 »
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	481 64		481 64
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..	481 64		481 64
RESUMEN			
Importa el cargo..		500 »	
Idem la data	Personal. 481 64		
	(Material..)	481 64	
Existencia en Caja para el siguiente 2.º trimestre.			18 36

De forma que importando el cargo 500 pesetas 00 céntimos y la data 481 pesetas 64 céntimos, según queda demostrado, resultan 18 pesetas 36 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo 2.º trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Tercera sección.

Número 509.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1892 Á 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.031 25	5.670 75
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	614 58	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales y Escribiente.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	208 33
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 32	4.766 65
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	372 75
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	984 36
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.508 16	2.067 99
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	283 17	33.853 31
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	8.738 23	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10.010 56	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.911 13	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	452 55	
7.º Manutención provincial.	3.608 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	»	6.458 12
2.º Idem de establecimientos penales.	6.458 12	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	833 33
--	---	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	958 32
---	---	--------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

TOTAL GENERAL. 56.511 33

En Murcia á 1.º de Enero de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu —V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Riquelme.

Sesión de 3 de Enero de 1893.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Prudencio Soler y Acuña.

Cuarta sección.

Número 522.

ZONA MILITAR DE CIEZA
NÚM. 48

Caja de recluta.

No habiéndose recibido con la debida oportunidad el acuerdo de la Excmá. Diputación, por el cual se declara definitivamente condicional, al mozo del reemplazo de 1892 por el cupo de Blanca, Antonio Molina Cano, y habiendo dicho mozo obtenido el número 733 en el sorteo verificado en esta zona en 11 de Diciembre próximo pasado, queda anulado el referido sorteo, en lo que respecta á dicho individuo, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, en 31 del mes de Diciembre último.

Lo que para su publicidad y general conocimiento se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 7 de Enero de 1893.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, Ernesto Pascual.

Quinta sección.

Número 528.

ADMINISTRACIÓN
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El arrendatario de los derechos de consumos de Lorca, ha designado como agente auxiliar del mismo para hacer efectiva la recaudación de dicho impuesto en el extrarradio de dicha ciudad en el actual ejercicio, á D. Francisco Fernández García.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales del término en donde ha de ejercer sus funciones el referido agente.

Murcia 12 de Enero de 1893.—El Administrador, Jorge Lombarte.

Sexta sección.

Número 520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la Contribución de inmuebles del venidero año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Javier 8 de Enero de 1893.—Manuel Medina.

Número 531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Don Francisco Jesús Carreño Góngora, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que fijadas por el

Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente, las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92 rendidas por el Depositario, y aprobado que ha sido en dicha sesión el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del presente año económico, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días, á fin de que los que se crean con derecho puedan examinarlos en la Secretaría del Municipio y presentar sus reclamaciones.

Bullas 10 de Enero de 1893.—Francisco Jesús Carreño.

Número 523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento se proceda á la confección del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al inmediato año económico de 1893 á 94, se señala un plazo de veinte días, á contar desde que el presente edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que tengan alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por duplicado las correspondientes relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten legalmente la traslación de dominio ó la causa que motive la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas, como igualmente las que no se presenten en el plazo antes indicado.

Blanca 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Guardiola Peral, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por dicho Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio de 1892-93, y en virtud de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal; queda expuesto al público el referido presupuesto, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, contados desde la fecha.

Jumilla 11 de Enero de 1893.—José Guardiola Peral.

Número 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don Andrés Cánovas y Morales, primer Teniente Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento constitucional de Beniel.

Hago saber: Que debiendo proceder por la Junta pericial á la rectificación del padrón de la riqueza pública de esta villa y formación del apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, para el ejercicio económico de 1893-94, queda abierto el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho perio-

do, puedan presentarse por los interesados las declaraciones de alta y baja que haya esperimentado la propiedad y los contribuyentes en la forma que previene el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Beniel 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Andrés Cánovas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Hilario.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Capuchinas.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho, *La cencerrada*.—A las nueve, *Los extranjeros*.—A las diez, *El golpe de gracia*.—A las once, *El hijo de su excelencia*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puertos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redac-

ción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengam con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS
AYUNTAMIENTOS
Y
JUZGADOS MUNICIPALES
EL SECRETARIADO ESPAÑOL
ANTONIO ALBU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.